

Constancia Secretarial: El 15 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01606

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ROCIO DEL CARMEN ZULUAGA SILVA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS-COOPERAS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 1.722.000 M/cte., por concepto de las cuotas causadas y no pagadas de los meses de febrero a noviembre de 2022, discriminadas así:
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de febrero de 2022
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de marzo de 2022
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de abril de 2022.
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de mayo de 2022.
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de junio de 2022
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de julio de 2022
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de agosto de 2022.

- Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de septiembre de 2022.
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de octubre de 2022
 - Por la suma de \$172.200 (Ciento setenta y dos mil doscientos pesos) de la cuota exigible desde el 2 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, a la tasa fluctuada mes a mes y equivalente a una y media veces del interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles y hasta el efectivo pago.
 3. \$6.371.400 M/cte., por concepto de capital acelerado.
 4. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuada mes a mes y equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA AFANADOR CUEVAS, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f45d1284544664ab2143a81dba4cab9bed306119548da04263bb96eaa33b6b**

Documento generado en 21/03/2023 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>